

**Informe secretarial.** 21 de julio de 2023, paso al despacho informando que se aportó por la parte demandante constancia de la notificación personal a la demandada a la dirección electrónica de ésta y que corresponde a la aportada en el escrito de demanda, se aporta acuse de recibo de fecha 6 de enero de 2023, por lo que la notificación se entiende surtida el día 11 de enero de 2023, los términos para contestar la demanda corrieron los días 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 34 y 25 de enero de 2023. La parte demandada contestó la demanda el día 23 de enero de 2023.

Debido a que la apoderada de la parte demande solicitó link de acceso al expediente el día 13 de junio de 2023 al cual tuvo efectivamente acceso debiendo por ello haber tenido conocimiento de la contestación de la demanda de la cual ha ese momento no se había corrió traslado a la parte actora, por lo que a ese momento empezó a correr el traslado de las excepciones de mérito, es decir a partir del día 13 de junio hasta el 16 de junio de 2023, dentro del cual la parte demandante se pronunció (14 de junio de 2023). Sírvase proveer.

Sandra C. Niño Segura  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ

Puerto Boyacá, Boyacá, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: FIJACIÓN DE ALIMENTOS, CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REGULACIÓN DE VISITAS.**

**RADICADO:** 15-572-31-84-001-2022-00384-00  
**DEMANDANTE:** ELMER ANTONIO LÓPEZ BERMUDEZ  
**DEMANDADO:** YUDY ANDREA MONTOYA TEUTA  
**AUTO INTERLOCUTORIO:** 435

Dentro del presente asunto se encuentra Integrado el contradictorio y además vencido el término del traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, respecto a las cuales la parte demandante se pronunció en término.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho dispone continuar con el trámite correspondiente; en consecuencia, se convoca a las partes para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso para realizar las actividades prevista en los artículos Art. 372 y 373 ibidem; para tal efecto se señala el día **MIÉRCOLES DOS (02) de AGOSTO de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)** La audiencia se realizará en modalidad virtual, utilizando el aplicativo Lifesize, a través del **LINK:** <https://call.lifesizecloud.com/18854089>

Se Decretan pruebas de conformidad con lo dispuesto en la parte final del inciso 1° del artículo 392 del C.G.P., así:

#### **a. DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- i) Documentales: Téngase en cuenta las enunciadas y aportadas con la demanda respecto a su valor probatorio, pertinencia y conducencia. Igualmente, las aportadas frente al pronunciamiento de las excepciones.

ii) Testimoniales: Se decretan los testimonios de:

- MICHELL ANDREA LÓPEZ MONTOYA C.C. 1.007.201.980.
- JOSE ANTONIO LÓPEZ ESPINOSA C.C. 9.512.533
- BETTY BERMUDEZ DE LÓPEZ C.C. 23.896.562
- PEDRO NEL ARENAS C.C. 71.190.956

Quienes depondrán sobre los hechos de la demanda, advirtiendo que solo se escucharán dos testimonios por cada hecho que se pretenda probar.

iii) Interrogatorio de parte: a la demandada la señora YUDY ANDREA MONTOYA TEUTA se recibirá por disposición legal y en la oportunidad pertinente la parte contraria podrá interrogar.

#### **b. DE LA PARTE DEMANDADA**

i) Documentales: Téngase en cuenta las enunciadas y aportadas con la contestación de la demanda respecto a su valor probatorio, pertinencia y conducencia.

ii) Testimoniales: Se decretan los testimonios de:

- FELIX EDUARDO ARGUELLO RAMIREZ
- KELLY YURANI LOPEZ PORTELA
- LORENA VELASQUEZ
- JUAN MANUEL HERRERA CORRALES

Advirtiendo que solo se escucharán dos testimonios por cada hecho que se pretenda probar.

#### **c. DE OFICIO**

i) Oficios: Se ordena oficiar a la empresa DISEÑOS Y TEXTILES ACT SAS Nit. 901.589.221, correo electrónico: [disenosad2022@gmail.com](mailto:disenosad2022@gmail.com) , y

A la empresa MIAUTO CONSULTA celular: 3106161252, correo electrónico: [comercial@miautoconsulta.com](mailto:comercial@miautoconsulta.com) y [miautoconsulta@gmail.com](mailto:miautoconsulta@gmail.com)

Con el fin de que informen a este Juzgado con carácter urgente si la señora YUDY ANDREA MONTOYA TEUTA labora en esa entidad/es, de ser así certifiquen tipo de contrato y los ingresos mensuales que devenga.

ii) Interrogatorio de parte: se decretan los interrogatorios del demandante, el señor ELMER ANTONIO LÓPEZ BERMUDEZ y de la demandada, la señora YUDY ANDREA MONTOYA TEUTA.

Se PREVIENE a las partes y a sus apoderados, sobre las consecuencias que su inasistencia acarrea. (num.4 del art. 372 del C.G.P.).

**ADVERTIR** a los Abogados que tienen el deber de transmitir el link de la audiencia a sus poderdantes. (num.7° y 8° del art. 78 C.G.P.).

Se requiere a las partes y apoderados para que estén atentos a la realización de la audiencia y dispongan de los medios necesarios para establecer conexión con el Despacho en la fecha y hora señaladas, toda vez que por ello se dispone previamente el link de acceso a la misma con el fin de que descarguen la

correspondiente aplicación y realicen las correspondientes pruebas para evitar inconvenientes en la realización de la diligencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Nelson De Jesús Madrid Velásquez  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 97 del 26 de julio de 2023.

*SANDRA C. NIÑO SEGURA*  
Secretaria

Firmado Por:

**Nelson De Jesus Madrid Velasquez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**Puerto Boyaca - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04c87afce15cee1abcd848e4aeaa6bf63b9b7c59dfe820cedb4f4abff02f4d5**

Documento generado en 25/07/2023 07:10:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**